



RESOLUCION No. CSJCOR21-359

24 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00268-00

Solicitante: Dr. Manuel Jesús Daza Taborda

Despacho: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Carlos Arturo Ruiz Sáez

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-31-03-004-2019-00355-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 23 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 11 de junio de 2021, el doctor Manuel Jesús Daza Taborda, como apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Maria Karina Lara Vergara contra La Comerciala S.A.S y Otros, radicado bajo el No. 23-001-31-03-004-2019-00355-00.

Que en su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“Posterior al auto que decreta las medidas cautelares (auto de fecha 17 marzo del 2021), el juzgado mediante auto de fecha 03 de mayo del año en curso, o sea transcurrido dos meses, ordena que debo anexar póliza judicial, a lo que efectivamente y con la finalidad que me entreguen los oficios de embargos, anexe póliza judicial.

Pese a que cumplí todos los requerimientos del despacho, es la hora y aún no han expedido los oficios de embargos dirigidos a la OIP correspondientes.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 253 de 17 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Carlos Arturo Ruiz Saez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (17/06/2021).

1.3. Del informe de verificación

El doctor Carlos Arturo Ruiz Saez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, el 21 de junio de 2021, informó lo siguiente:

“Efectivamente en este despacho judicial cursa el proceso enunciado en la parte introductoria, proceso que fuera remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún el

27 de noviembre de 2019 y recibido en este despacho el 04 de diciembre del mismo año a través del oficio No. 2523, en el que se han adelantado cada una de las etapas previstas para la disposición aplicable a este tipo de proceso, actualmente, se encuentra pendiente de realizarse la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, que está programada para el 23 de junio del presente año a las 9:00 de la mañana.

•De otra parte en cuanto al inconformismo del quejoso, es viable informar que el pasado 18 de junio le fueron remitidos los oficios correspondientes, no sin antes advertir que el valor correspondiente por el pago par inscripciones de medidas cautelares ante las oficinas de registro de instrumentos públicos de Sahagún, Montería y Bogotá Zona Norte no fueron anexadas.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Desistimiento de la solicitud

En escrito enviado por correo electrónico del 21 de junio de 2021, el abogado Manuel Jesús Daza Taborda presento escrito de desistimiento en el cual indica:

“Por medio del presente escrito, me permito manifestarles muy respetuosamente, que desisto de la vigilancia judicial al proceso Ejecutivo Singular de MARIA KARINA LARA VERGARA, radicado con el numero 23 001 31 03 004 2019 – 00355 00 que se adelanta en el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Montería Córdoba, en atención a que el día 18 de Junio del año en curso, el Juzgado mencionado, expidió los respectivos oficios de embargos dirigidos a las OIP correspondiente, los cuales se encontraban pendiente.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Manuel Jesús Daza Taborda, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, no ha expedido los oficios de medida de embargo para poder materializarla, muy a pesar de varios requerimientos.

No obstante, el 21 de junio de 2021 el abogado Manuel Jesús Daza Taborda, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

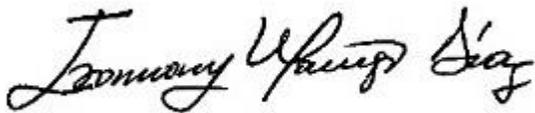
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00268-00, por desistimiento expreso del abogado Manuel Jesús Daza Taborda.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión, por correo electrónico o por cualquier otro medio eficaz, al doctor Carlos Arturo Ruiz Saez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, y comunicar por oficio al doctor Manuel Jesús Daza Taborda, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que podrán interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/mpsc

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.